CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

Es un hecho notorio que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$ 823,987.61** (**ochocientos veintitrés mil novecientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.)**

II. Transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional **198/2024**, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **dos de abril de dos mil veinticinco**[1] son:

[1] Fojas **1308** a **1310**.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

61.“(…) se declara la invalidez del artículo 2° del Decreto número 2114 (dos mil ciento catorce), por el que se otorgó una pensión por jubilación a Emma González Suarez, exclusivamente en la porción normativa que indica:

> *“[…] y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”.*

62. Otros lineamientos: *El efecto de la invalidez parcial decretado no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

- ✓ *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- ✓ *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

  a) *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
  b) *En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Emma González Suarez, mediante el Decreto número 2114 (dos mil ciento catorce) (…)”.*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **nueve de mayo de dos mil veinticinco**[2]**.**

c. Mediante escrito de **uno de agosto de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$823,987.61 (ochocientos veintitrés mil novecientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.)**[3]**.**

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto **1242** que reformó el artículo segundo del diverso **2114** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

---

[2] Foja **1320.**
[3] Fojas **1341** a **1381**.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

> En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **mil doscientos cuarenta y dos (1242)**[4] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente".*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$823,987.61 (ochocientos veintitrés mil novecientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.**

[4] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE_2A.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

		Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante oficio con folio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió en la controversia constitucional **198/2026** las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor en este asunto.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

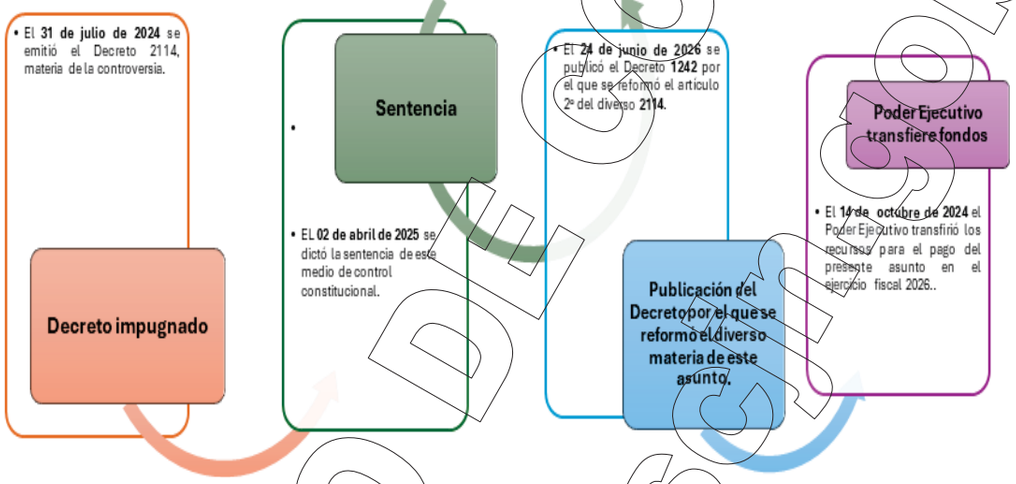

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo locales, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia[5], éstas aún no se habían generado y, por tanto,

[5] La sentencia fue notificada al Poder actor el nueve de mayo de dos mil veinticinco.

no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[6] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[7].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

VII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Notifíquese como corresponda.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

[6] Foja **1320** a **1323 y 1325**.

[7] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 50, Junio de 2025, Tomo II, página 281, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33290

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860384

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:05:37Z / 10/11/2026T17:05:37-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 b0 72 3b e6 1d 87 b2 44 d4 45 d8 81 1b 4f ff a7 3e 21 f3 56 4e f2 78 bf c5 93 ec 39 65 7e 27 27 e7 bd 7a 73 e6 a3 93 1b 84 e9 f8 ec f0 24 62 b3 27 fb 16 04 82 3e 2d 6a c5 1a f1 d3 b2 82 5b 39 07 85 5a 54 30 2b 49 3f e9 e0 e2 af a4 5a d5 bb 4b 6e e6 c3 17 66 85 61 aa d6 ea 8a 9c f9 cd cd 5a a7 76 4d 37 0e 24 bc 7d f6 50 8e a1 58 5d 32 80 00 0a 4c 49 4b a3 82 5c 00 22 66 d2 73 23 6f f1 e2 28 21 6e 46 bd 68 73 1a be c7 2b 18 61 ce ed aa 68 8b ee 59 e3 04 23 8f dc f1 ed a7 d3 97 e1 59 b0 ee 01 2a 1e 0a e0 91 9d a3 f6 98 bd 98 18 d3 74 df bf 61 7d f6 0d 69 cf ae 97 d2 6c 9d a2 f6 d7 03 79 2f 2c 6a 7d 1a 19 67 19 d1 c0 30 fd 97 b4 ad e2 f1 33 04 6d e3 98 a2 17 76 cb 6a 33 4d 97 e3 e2 06 f2 ed 79 68 ba 21 e9 ec d8 f1 51 b6 b2 38 a0 83 a0 8d 56 6e 69 11 c8 07 b5 aa 90 5e c3 55 34 a1 fc ae c8 bf 97 05 83 5d 7c				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:05:37Z / 10/11/2026T17:05:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:05:37Z / 10/11/2026T17:05:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294810			
	Datos estampillados	66E5B630C63DD7C124A8495C09B2197A68282594B7EE76FFD43F4E2A0AD68FDCFA4E			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T22:46:18Z / 10/11/2026T16:46:18-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8d 06 d4 12 d9 8b 19 9b 3d 90 e4 11 b1 1a 4d 36 06 07 63 a9 ac 48 55 b1 c7 be 0a 89 78 6d 8a 4b a5 5a ae ca 70 b8 e2 f3 aa 51 be 19 8d 36 d7 e8 9f 99 7d f7 70 0b 78 66 25 b9 0d db 7a 47 7a cc df 6b 13 a8 bb bb e8 3e 64 f5 56 f7 42 c9 cd 22 67 6e 73 4e ce 5f a6 ee 64 33 fa ed 48 44 66 ef 2e 69 b6 c6 a1 9f 15 15 d7 2e 57 50 ea c6 65 0e 83 9b 64 25 aa ce ad 99 20 e2 fe 6e 8a 18 e4 e4 c0 94 e8 ac 7d e9 cf 68 ac ec a9 f1 33 88 ee 94 20 6e 28 03 69 17 7c c8 45 90 ed 0d 4d e8 18 f6 9d da 98 5f 6f cf 53 72 49 9e 5a b0 ae 41 47 21 00 81 15 40 76 99 39 df 27 7d 00 b7 bd d3 e7 17 52 a8 1c 4d ba 7e 28 23 5a 31 4f 89 a1 83 eb ab ae 29 af 95 c3 d8 17 54 c8 25 89 19 e9 16 96 15 fd 79 0b 5e 12 c7 52 a6 e8 be 9e 27 56 a9 fb 14 de 89 b5 88 66 7b 02 7f 22 36 9a 88 1f ac 36 06 8b c6 38 ff a7 cf 02 1b 8c 29 39 6e 34 5c 3a e1 f5				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T22:46:18Z / 10/11/2026T16:46:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T22:46:18Z / 10/11/2026T16:46:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294493			
	Datos estampillados	2DEB5121F35F538BC1F06EC27839B0B69E01B1EEC72146B9E66E3D90E11139BEF90A			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx